



Santiago, 17 de junio de 2021

### CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

#### PROPUESTA PÚBLICA CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE CENTRO DE MONTAÑA EN EL ÁREA DE DESARROLLO RUCAPILLÁN, PARQUE NACIONAL VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública para la concesión de uso oneroso del Centro de Montaña en el Área de Desarrollo Rucapillán del Parque Nacional Villarrica, ubicado en la comuna de Pucón, región de La Araucanía, autorizada mediante el **Decreto Supremo Nº 19 de 8 de julio del 2020**, que se han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales constituyen aclaraciones de las Bases, que son de conocimiento y aplicación general.

#### CONSULTA DE LICITACIÓN

Nº	CONSULTA RECIBIDA
1	<p>Existe una incoherencia en las Bases de Licitación que requiere ser aclarada: Dentro de los requisitos mínimos de oferta, letra h) (página 46 de las Bases de Licitación), se indica que “Se deberá asegurar la capacidad financiera de la empresa y organización oferente, para llevar a cabo el proyecto. Para ello se utilizará el instrumento de garantía de fiel cumplimiento del proyecto”. Sin embargo, las Bases Administrativas, en los numerales 13, 15 y 16, indican que la garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada previo a la suscripción del contrato de concesión.</p> <p>Por lógica entendemos que la garantía de fiel cumplimiento debe entregarse una vez adjudicada la licitación, ¿su entrega se hace efectiva al momento que nos devuelven la garantía de seriedad de la oferta?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Efectivamente la garantía de fiel cumplimiento del proyecto debe entregarse una vez adjudicada la licitación, según lo dispuesto en el numeral 16.1 de las Bases de Licitación.</p> <p>A su vez, la devolución de la garantía de seriedad de la oferta, se realiza según los plazos establecidos en el numeral 15.6 de las Bases.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>2</b>	¿La Unidad Concesional cuenta con derechos de agua? ¿El futuro concesionario tendrá derechos de agua al iniciar el contrato?
	<b>RESPUESTA:</b>  La Unidad Concesional no cuenta con derechos de agua constituidos.

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>3</b>	Si existen derechos de agua para la Unidad Concesional, ¿cuál es la magnitud/cantidad otorgada actualmente?
	<b>RESPUESTA:</b>  La Unidad Concesional no cuenta con derechos de agua constituidos.

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>4</b>	Si no existen derechos de agua para la Unidad Concesional ¿Cómo se asegura la habilitación de servicios que requieren su uso?
	<b>RESPUESTA:</b>  La Habilitación de todos los servicios consignados en la respectiva oferta, son de cargo del concesionario, debiendo gestionar los derechos y permisos correspondientes.

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>5</b>	¿El andarivel 1, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?  El andarivel 1, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación? El andarivel 1, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?

	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiendo que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.</p>
--	--

Nº	CONSULTA RECIBIDA
<b>6</b>	<p>¿El andarivel 2, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?</p> <p>El andarivel 2, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación?</p> <p>El andarivel 2, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiendo que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.</p>

Nº	CONSULTA RECIBIDA
<b>7</b>	<p>¿El andarivel 3, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?</p> <p>El andarivel 3, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación?</p> <p>El andarivel 3, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p>

	Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiendo que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.
--	--

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>8</b>	<p>¿El andarivel 5, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?</p> <p>El andarivel 5, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación?</p> <p>El andarivel 5, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiendo que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>9</b>	<p>¿El andarivel 7, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?</p> <p>El andarivel 7, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación?</p> <p>El andarivel 7, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiendo que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>10</b>	<p>¿El andarivel 8, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?</p> <p>El andarivel 8, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación?</p> <p>El andarivel 8, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiéndose que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.</p>

<b>Nº</b>	<b>CONSULTA RECIBIDA</b>
<b>11</b>	<p>¿El andarivel 9, está considerado dentro de los inventarios que heredará el nuevo concesionario?</p> <p>El andarivel 9, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, ¿hay algún precio de liquidación?</p> <p>El andarivel 9, en caso de que no esté en el inventario de la concesión, y si haya un precio de liquidación ¿quién lo paga? ¿cuándo se paga? ¿cuánto se paga?</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Toda aquella infraestructura que se encuentre emplazada dentro de la unidad a concesionar se entiende pertenecer a la futura concesión, entendiéndose que son de dominio fiscal según lo dispone el artículo 62 C del Decreto Ley N°1.939 de 1977.</p>